

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1798-O**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021**

**Asunto:** Observaciones proyecto ordenanza contenido en la Resolución No.041-CAHP-2021, de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General del Concejo Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5019-O, de 09 de noviembre de 2021, mediante el cual remitió a la Agencia Metropolitana de Control, la Resolución No.041-CAHP-2021 de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, emitida en sesión ordinaria del 08 de noviembre de 2021, en la que solicita a esta entidad, el informe respecto al proyecto de *“Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el cual se establece la sanción administrativa por el uso indebido, daños o sustracción de cualquier clase de bienes del espacio público en áreas patrimoniales”*, me permito indicar lo siguiente:

La Agencia Metropolitana de Control de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a las infracciones administrativas previstas en la normativa metropolitana.

En tal sentido, esta entidad en el ámbito de sus competencias emite el informe solicitado, en los siguientes términos:

**1.** En lo que respecta a la exposición de motivos, se sugiere modificar el texto propuesto por el siguiente:

*“En el Distrito Metropolitano de Quito, puntualmente en el Centro Histórico comúnmente se suscitan protestas sociales, como la producida el 26 de octubre de 2021, en las cuales se produjeron afectaciones a los bienes públicos de esta ciudad.*

*En este sentido, la Agencia Metropolitana de Control informó que se ejecutaron varios operativos de control en diferentes puntos de la ciudad, a fin de mantener el orden y evitar que se atente contra los bienes públicos. No obstante, en el desarrollo de las protestas se produjeron actos que causaron daños a los bienes públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales a pesar de identificar a los responsables de dichos actos,*

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1798-O**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021**

*no pudieron ser objeto del inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ya que una vez verificado el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no se contemplan sanciones administrativas para dicho efecto.*

*Así el artículo 3431 ibídem, determina como infracción administrativa el ocasionar daños al patrimonio de la ciudad, y prevé que sea sancionado de conformidad a lo contemplado en el artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sin embargo, en el artículo referido, no se contempla sanción administrativa que permita a la Agencia Metropolitana de Control ejercer su potestad sancionadora.*

*En tal virtud, observando las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el principio de tipicidad contemplado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, se requiere reformar el artículo 3431 del Código Municipal y establecer la sanción administrativa por la destrucción de cualquier clase de bienes públicos, lo que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ejercer la potestad sancionadora, en caso de presentarse hechos que afecten los bienes públicos, independientemente del contexto en el que se produzca esta afectación.”*

**2.** Con respecto a los considerandos del proyecto de ordenanza, se sugiere revisar y verificar las siguientes observaciones:

**a.** Incorporar el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, pues el mismo refiere al principio de legalidad, que rige toda actuación de la Administración Pública, incluido el ejercicio de la potestad sancionadora.

**b.** En el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se considera pertinente eliminar el numeral 1, por cuanto el proyecto de ordenanza pretende regular la sanción por destrucción de bienes públicos, y la norma mencionada, refiere a la planificación del desarrollo cantonal.

**c.** Se recomienda incluir lo determinado en el artículo 55 letra b) y establecer la concordancia con el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), por cuanto dicha normativa establece la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, que permite ejercer la potestad sancionadora.

**d.** Respecto al artículo 87 del COOTAD, se considera pertinente hacer referencia solamente a la letra a) por cuanto el proyecto de ordenanza pretende regular la destrucción de bienes públicos, por lo que, se propone el siguiente texto:

“Que, el artículo 87 letra a) del COOTAD establece que el Concejo Metropolitano es el

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1798-O

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano y tendrá las siguientes atribuciones: "(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*".

e. En el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se considera pertinente eliminar el numeral 6, por cuanto el proyecto de ordenanza regula específicamente, la sanción por destrucción de bienes públicos, y dicha normativa se refiere al uso de bienes y vías, transporte público, calles, caminos y paseos, en tal sentido, se propone el siguiente texto:

"Que, el artículo 8, número 4) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las atribuciones del Concejo Metropolitano, prevé: "4) *Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales*".

f. En relación a los considerandos de forma general, se considera pertinente mantener una misma estructura, para lo cual se recomienda aplicar cursiva y comillas en las citas textuales para que sea fácil identificarlas.

3. En el contenido de la parte resolutive del proyecto de ordenanza, se sugiere considerar las siguientes observaciones:

a. Respecto al título de la ordenanza, se considera pertinente eliminar las frases "uso indebido" y "o sustracción", por cuanto el alcance del presente instrumento es establecer la sanción por la destrucción de los bienes públicos, y no por su uso indebido o sustracción, en tal sentido se propone el siguiente texto:

**"ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE DETERMINA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR DESTRUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS"**.

b. En el artículo 1, se recomienda modificar el texto propuesto, por el siguiente:

"Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3431 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, por el siguiente:

**"Artículo 3431.- Destrucción de bienes públicos.- Toda persona que destruya bienes públicos, en el contexto de cualquier tipo de actividad y/o concentración social, promovida o patrocinada por personas naturales y/o jurídicas, será sancionada con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados.**

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1798-O

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

*Adicionalmente a la sanción impuesta, el administrado tendrá la obligación de pagar los valores que se generen por la reposición o restauración de los bienes públicos afectados, los cuales serán determinados por los órganos competentes de la Municipalidad para la administración y/o reparación o reposición de los bienes públicos, mediante la emisión de un informe técnico que será puesto en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control. Las reposiciones o restauraciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de las sanciones a las que refiere este artículo.*

*La reincidencia de la infracción se sancionará con una sanción pecuniaria equivalente al doble de la multa establecida en el cuadro precedente.*

*El infractor podrá solicitar a la Agencia Metropolitana de Control, que la multa impuesta se sustituya por la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control coordinará con las demás dependencias municipales, las acciones que fueren necesarias, a fin de que el administrado realice trabajo comunitario en actividades inherentes al mantenimiento de los bienes públicos.*

*Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.*

*En el caso de que la o el administrado no cumpliera con el pago de los valores de reposición o reparación de los bienes públicos afectados, de la multa o de las horas de trabajo comunitario, se dará paso al cobro de dichos valores por vía coactiva, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano vigente.*

*Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.*

*El inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Agencia Metropolitana de Control, no limita el ejercicio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito de interponer las acciones penales correspondientes”.*

**b.1.** Es importante aclarar que el valor de la multa por destrucción de bienes públicos, sugerido por esta dependencia es referencial, por lo que será necesaria la validación, de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y demás entidades correspondientes.

Considerando lo antes expuesto, se recomienda el análisis y tratamiento de todas las observaciones puntualizadas en el presente informe, a fin de que la normativa que se apruebe por parte del Concejo Metropolitano permita a la Agencia Metropolitana de Control, ejercer su potestad sancionadora.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1798-O

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle  
**SUPERVISOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5019-O

Anexos:

- adjunto\_4.\_gaddmq-dc-lece-2021-0454-o-signed\_ba\_lec(2)-signed-1.pdf
- adjunto\_4.\_gaddmq-sgcm-2021-4944-o.pdf
- adjunto\_4.\_ordenanza\_danLo\_bienes\_patrimoniales.docx
- resolucioIn\_no.\_041-cahp-2021.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5019-O-1.pdf

Copia:

Señora  
 Fanny del Carmen Moreira Mendoza  
**Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Melannie Daniela Grijalva Isizan	mdgi	AMC-DAJ	2021-11-16	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2021-11-18	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2021-11-17	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2021-11-16	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2021-11-18	

